



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12 LA FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que por Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 11 de enero del 2001. se creó la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social; organizar y realizar actividades de investigación en las áreas que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales; formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 Bis, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2016, contempla en su artículo 7 fracción II la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

En mérito de lo anterior ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.



Artículo 1 bis.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias del lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto**, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.
- II. Universidad u Organismo**, a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.
- III. Consejo Directivo**, al Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.
- IV. Rector o Rectora**, al titular y representante legal de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Artículo 3.- La Universidad tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La Universidad se sujetará a lo dispuesto por su Decreto de Creación, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- La Universidad conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los Programas Regionales, Sectoriales, Especiales y el Programa Institucional de Desarrollo Integral que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 6.- La dirección y administración de la Universidad corresponden a:

- I. El Consejo Directivo.**
- II. Al o la Rectora**

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Organismo, sus determinaciones son obligatorias para él o la titular de Rectoría y las Unidades Administrativas que integran a la Universidad.

Artículo 8.- El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo Directivo, además de las que le establece el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I.** Promover la apertura de nuevas Carreras en la Universidad.
- II.** Aprobar modificaciones a la organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad y gestionar, a través una o un Titular de Rectoría, su aprobación por las instancias competentes



- III. Aprobar los estudios, investigaciones y evaluaciones orientadas a elevar la eficiencia y calidad administrativa y académica de la Universidad
- IV. Aprobar la entrega de estímulos y reconocimientos al personal al servicio público de la Universidad que por su mérito se acrediten a los mismos.
- V. Aprobar el sistema de control y evaluación de la Universidad.
- VI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

CAPITULO III DE LA RECTORA O EL RECTOR

Artículo 10.- La Universidad estará a cargo de una persona Titular de Rectoría, quien además de las atribuciones que le señala el Decreto, tendrá las siguientes:

- I. Preservar el orden y la disciplina en la Universidad para cumplir los objetivos institucionales.
- II. Proponer al Consejo Directivo nuevos planes y programas de estudio o posgrado, acordes con los objetivos de la Universidad y con los requerimientos sociales.
- III. Someter a la consideración del Consejo Directivo mejoras a la organización y al funcionamiento de la Universidad.
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- V. Expedir los diplomas, constancias, certificados de estudio, títulos profesionales y grados académicos, así como validar las actas de examen profesional que otorgue la Universidad.
- VI. Emitir, en el ámbito de su competencia, las resoluciones sobre sanciones disciplinarias a que se haga acreedor el personal académico, administrativo o docentes de la Universidad, o bien, delegar dichas funciones en aquel servidor público que por jerarquía esté posibilitado para hacerlo.
- VII. Emitir, suscribir y publicar las políticas, lineamientos, criterios, acuerdos, circulares y demás documentación análoga de aplicación interna que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos institucionales, informando de ello al consejo directivo.
- VIII. Evaluar las actividades de la Universidad.
- IX. Promover la composición y/o presidir la integración de cuerpos colegiados para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, siempre que esta función no esté reservada de otra manera; de igual manera delegar su representación siempre que ello no se oponga a la normativa que prevea la integración de dichos cuerpos colegiados.
- X. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; así como los casos no previstos en el mismo, pudiendo acudir a. la asesoría jurídica de la oficina de la Abogacía General o, en su caso, aquellas instancias estatales o federales que estime pertinentes.
- XI. Integrar las comisiones a las que se refiere el Decreto.
- XII. Aplicar, previa aprobación del Consejo Directivo, las políticas para el mejoramiento académico, administrativo, en la investigación, difusión, cultura, extensión universitaria, el



patrimonio y la organización de la Universidad.

XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Rector o Rectora se auxiliará de las unidades administrativas principales siguientes:

- I. Secretaría Académica.
- II. Secretaría Administrativa.
- III. Abogacía General
- IV. Dirección de Promoción Educativa y Vinculación; y
- V. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

El Rector o Rectora, si así lo considera necesario, integrará con los titulares de estas unidades administrativas un grupo colegiado de apoyo para la toma de decisiones que será denominado “Alta Dirección”.

Esta nominación será de carácter honorario y por ningún motivo generará ninguna obligación laboral o económica para la universidad.

CAPITULO IV DE LAS SECRETARIAS, ABOGACÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN EDUCATIVA Y VINCULACIÓN Y JEFATURA DE LA UIPPE.

Artículo 12.- Al frente de cada Secretaría y Dirección, habrá una o un Titular, respectivamente, quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de las unidades administrativas, de las y los servidores públicos a su cargo que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 13.- Corresponde a las Secretarías y Direcciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo.
- II. Elaborar y proponer a quien tenga jerarquía superior los proyectos de Planes, Programas y Presupuestos que les correspondan.
- III. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona inmediata con jerarquía superior.
- IV. Acordar con la o el Jefe inmediato lo relativo a los asuntos a su cargo, cuyo trámite requiera de su intervención.
- V. Ejecutar los Programas Anuales de actividades de la Unidad Administrativa a su cargo, aprobados por el Consejo Directivo.
- VI. Proponer a quien esté a cargo de Rectoría la celebración de Acuerdos, Convenios y Contratos orientados al Cumplimiento del objeto de la Universidad.

- VII.** Proponer a la o el Jefe inmediato, modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo.
- VIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- IX.** Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás Unidades Administrativas de la Universidad, para el mejor desempeño de sus funciones.
- X.** Proponer a la o el Jefe inmediato el ingreso, licencia, promoción, remoción, rescisión o destitución del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- XI.** Vigilar que el personal al servicio público adscrito a la Unidad Administrativa a su cargo cumplan con las funciones encomendadas.
- XII.** Participar en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro Ordenamiento Jurídico-Administrativo que regule la organización y el funcionamiento de la Universidad.
- XIII.** Desempeñar las comisiones que les encomiende la Jefa o el Jefe inmediato y mantenerle al tanto del desarrollo de las mismas.
- XIV.** Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las servidoras y servidores públicos que lo soliciten.
- XV.** Proporcionar la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado.
- XVI.** Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende la persona titular de Rectoría o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V DE LAS SECRETARIAS, ABOGACÍA GENERAL, DIRECCIONES, UIPEE Y CONTRALORÍA INTERNA.

Artículo 14.- A la Secretaría Académica le corresponde planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar los Planes y Programas Académicos y de Investigación de las Carreras que ofrece la Universidad, así como coordinar los servicios de la Clínica Integral Universitaria, así como las actividades de los departamentos de servicios escolares y bibliotecarios de la Universidad.

Quedan adscritas a la Secretaría Académica las direcciones siguientes:

- I.** Dirección de Licenciatura en Quiropráctica.
- II.** Dirección de Licenciatura en Acupuntura Médica y Rehabilitación Integral.
- III.** Dirección de Licenciatura en Gerontología.
- IV.** Dirección de Ingeniería en Comunicación multimedia.
- V.** Dirección de Licenciatura en Humanidades-Empresa.
- VI.** Dirección de Clínica Integral Universitaria.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría Académica:

- I.** Proponer a la o el Rector la normatividad escolar, difundirla y vigilar su cumplimiento.
- II.** Difundir entre las instancias a su cargo, los lineamientos a que deben sujetarse las actividades de docencia e investigación.
- III.** Supervisar el desarrollo de las actividades académicas y de investigación encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo.
- IV.** Diseñar y proponer a la Rectora o Rector el perfil del personal académico y de investigación que requiera ser contratado.
- V.** Coordinar y supervisar los procesos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico, previstos por el artículo 28 del Decreto.
- VI.** Coordinar y supervisar los procesos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico, previstos por el artículo 28 del Decreto.
- VII.** Impulsar la celebración de Convenios para desarrollar los Programas Académicos de la Universidad.
- VIII.** Presentar al o la titular de Rectoría Proyectos de Ampliación y Mejoramiento de Espacios Físicos y de los servicios educativos de la Universidad, en función del crecimiento de la demanda
- IX.** Coordinar con la Dirección de Promoción educativa y Vinculación, el desarrollo de programas o estudios de educación continua.
- X.** Presentar a la Rectora o Rector, coordinadamente con la Secretaría Administrativa, proyectos de ampliación y mejoramiento de espacios físicos y de los servicios educativos de la Universidad, en función del crecimiento de la demanda
- XI.** Promover la participación de las áreas administrativas a su adscripción en tareas relacionada con la seguridad, higiene y protección civil de la comunidad universitaria;
- XII.** Promover y aplicar todos y cada uno de los puntos del Modelo Educativo Actual;
- XIII.** Los demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la o el encargado de Rectoría o el Consejo Directivo.

Artículo 16.- A la Secretaría Administrativa le corresponde planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y la prestación de los servicios generales que se requieren para el desarrollo de las funciones de la Universidad.

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría Administrativa:

- I.** Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuesto y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad.
- II.** Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Universidad.

- III.** Elaborar los estados financieros de la Universidad.
- IV.** Formular, conjuntamente con las Unidades Administrativas de la Universidad, los Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, de acuerdo con las disposiciones aplicables, Programas de Trabajo y presupuestos respectivos.
- V.** Autorizar los Programas para la Conservación, Mantenimiento y Reparación de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad elaborados por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y vigilar su cumplimiento.
- VI.** Coordinar, consolidar y controlar en coordinación con las áreas administrativas de la Universidad, la información sobre el ejercicio del gasto del Organismo e informar a la Rectora o Rector sobre el comportamiento del mismo.
- VII.** Integrar y coordinar, con la participación que corresponda a las demás Unidades Administrativas de la Universidad, los Programas de Inducción, Capacitación y Desarrollo del personal del Organismo.
- VIII.** Coordinar la elaboración de los Proyectos de Manuales Administrativos de la Universidad y someterlos a la consideración de la persona titular de Rectoría.
- IX.** Supervisar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y contratación del personal de la Universidad que realice el Departamento de Administración de Personal.
- X.** Coordinar con el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XI.** Autorizar y/o suscribir los Contratos y Convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con quien esté a cargo de Rectoría.
- XII.** Integrar y someter a la consideración del o la Rectora los Anteproyectos de Presupuesto Anual de Ingresos y de Egresos de la Universidad.
- XIII.** Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios que recaude con motivo de los servicios académicos que preste, así como las cuotas de recuperación por los servicios de salud brindados a través de la Clínica Integral Universitaria, así como con los que obtenga la Universidad, en términos de la normatividad federal y estatal aplicable.
- XIV.** Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como vigilar su conservación y mantenimiento.
- XV.** Promover la modernización y el mejoramiento administrativo de la Universidad, y vigilar su cumplimiento.
- XVI.** Diseñar y proponer al o la encargada de Rectoría los perfiles de puestos del personal administrativo de la Universidad.
- XVII.** Integrar y/o presidir los cuerpos colegiados que en razón de sus funciones sean necesarios para el buen funcionamiento administrativo del organismo.

XVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector, Rectora o el Consejo Directivo.

Artículo 18.- Corresponde a las Direcciones de Licenciatura, en el ámbito de su competencia:

- I.** Proponer mejoras a consideración de la Secretaría Académica los Planes y Programas de Estudio de la Licenciatura a su cargo y ejecutarlos
- II.** Promover la superación académica del personal docente y del alumnado de la licenciatura a su cargo.
- III.** Proponer a la Secretaría Académica mecanismos y lineamientos para integrar la planta docente de la licenciatura a su cargo.
- IV.** Realizar investigaciones relacionadas con la Carrera a su cargo, así como aplicar nuevas técnicas de enseñanza, que permitan fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje.
- V.** Fomentar la celebración de Convenios de Intercambio Académico con los sectores público, social y privado, nacionales o extranjeros, vinculados con funciones de la Licenciatura a su cargo.
- VI.** Impulsar la cultura de calidad y excelencia académica en la Licenciatura a su cargo.
- VII.** Evaluar la matrícula de la licenciatura a su cargo.
- VIII.** Proponer sistemas para la admisión de discentes a la Universidad y vigilar su permanencia en la licenciatura a su cargo.
- IX.** Apoyar la realización de Prácticas Profesionales y Servicio Social del alumnado inscrito en la Licenciatura a su cargo.
- X.** Participar en la definición del perfil del personal académico de la licenciatura a su cargo.
- XI.** Proponer a la Secretaría Académica la realización de eventos orientados al cumplimiento del objetivo de la licenciatura a su cargo.
- XII.** Llevar el seguimiento y control de los asuntos académicos y administrativos de la licenciatura a su cargo, informando de ello a la Secretaría Académica.
- XIII.** Evaluar el desempeño profesional de los discentes de la licenciatura a su cargo e informar los resultados a la Secretaría Académica.
- XIV.** Fomentar la titulación de las y los estudiantes de la licenciatura a su cargo, en coordinación con la Unidad Administrativa correspondiente.
- XV.** Proponer a la Secretaría Académica estrategias para elevar la calidad de los servicios educativos que proporciona la licenciatura a su cargo.
- XVI.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Secretaría Académica y la Rectoría.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de la Clínica Integral Universitaria:

- I.** Planear, coordinar, dirigir y controlar los servicios que ofrece la Clínica integral

Universitaria.

- II.** Colaborar en las actividades docentes de las Direcciones de carrera de la Universidad, así como de la integración de grupos de prestadores de servicio, (promoción de la salud y programas de atención)
- III.** Coordinar sus actividades con las Direcciones de carrera respectivas para que los discentes realicen sus prácticas clínicas y profesionales.
- IV.** Funcionar como campo clínico para las licenciaturas del área de la salud.
- V.** Proponer acciones de mejora en los Programas Académicos y de Investigación que lleven a cabo las direcciones de carrera de la Universidad en el ámbito de mi competencia.
- VI.** Establecer mecanismos, procedimientos y lineamientos para que los servicios de la Clínica Integral Universitaria se presten de manera ágil eficiente.
- VII.** Promover que las instalaciones y equipo de la Clínica Integral Universitaria cumplan con los requerimientos del servicio.
- VIII.** Analizar la aplicación de estrategias y nuevas técnicas que mejoren la prestación de los servicios de la Clínica Integral Universitaria y llevar a cabo su implementación.
- IX.** Programar y, en su caso, proponer a la Secretaría Administrativa las cuotas de recuperación que la CIU habrá de recaudar con motivo de los diferentes servicios de salud que ofrece a la comunidad interna y externa que lo requiere;
- X.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende la Secretaría Académica y la Rectoría.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación:

- I.** Diseñar y someter a la consideración la Rectoría, el Programa de Vinculación y Extensión Académica, si como de Servicio Social, Prácticas Profesionales y Seguimiento de Egresados, así como llevar a cabo su ejecución.
- II.** Promover la participación de las instituciones del sector salud y de otras instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en la elaboración y actualización de los Planes y Programas de estudio de la Universidad.
- III.** Proponer a Rectoría la celebración de Acuerdos y Convenios para la realización de Prácticas Profesionales del personal docente, de personas investigadoras, así como de servicio social, prácticas profesionales y estancias del alumnado de la Universidad.
- IV.** Vincular sus actividades con el sector empresarial para conocer las nuevas tecnologías que podrían incorporarse en el proceso de enseñanza aprendizaje de las licenciaturas a cargo de la Universidad.
- V.** Elaborar, con la participación del sector salud o productivo, proyectos orientados a atender los requerimientos que en materia de Quiropráctica, Acupuntura Humana Rehabilitatoria, Rehabilitación, Gerontología, Ingeniería en Comunicación Multimedia o Humanidades- empresa que requieran las y los profesionales de la salud.
- VI.** Programar, organizar, dirigir y difundir, previo acuerdo del Rector, las actividades culturales,



recreativas, deportivas y de extensión de la Universidad.

VII. Realizar la integración y publicación de la obra editorial de la Universidad.

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas y privadas para realizar actividades académicas, culturales y recreativas en la Universidad.

IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Rectoría.

Artículo 21.- Corresponde a la Abogacía General:

I. Representar a la Universidad en aquellos asuntos judiciales en que el organismo sea parte, a través de mandato o poder que al efecto le otorgue la o el Rector, así como por acuerdo con éste aplicar las sanciones o medidas disciplinarias que procedan al interior del organismo;

II. Fungir como medio de consulta y/o difusión de los criterios de interpretación o aplicación de las disposiciones jurídicas o normativas que rijan la organización y el funcionamiento de la Universidad;

III. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones federales, estatales o internas que regulan las relaciones laborales en la Universidad;

IV. Formular, proponer o revisar los proyectos de Reglamentos, Acuerdos, Convenios, Contratos, Lineamientos, Políticas, Criterios y cualquier otro ordenamiento Jurídico-Normativo que pretenda expedir o suscribir la Universidad;

V. Proporcionar asesoría jurídica a los integrantes de la estructura del organismo sobre los asuntos de la Universidad; siendo la instancia facultada para interpretar las disposiciones normativas que rigen en la institución;

VI. Informar a Rectoría de las actividades que realice en el cumplimiento de sus funciones.

VII. Formular las denuncias o querellas que sean necesarias para salvaguardar los intereses de la Universidad.

VIII. Compilar y divulgar, ya sea de manera física o electrónica, los Ordenamientos Jurídicos en los que se sustenta la actuación de la Universidad;

IX. Atender oportunamente las quejas o sugerencias que se reciban por medios físicos o electrónicos, bien sea por implementación interna en el organismo o por política del Gobierno del Estado de México;

X. Dar seguimiento, en lo que corresponda, a las quejas y/o sugerencias que se reciban en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad;

XI. Conforme a los requerimientos que le sean hechos en materia de transparencia y acceso a la información pública, mantener vigente y actualizado el portal electrónico en cuanto a normatividad se refiere;

XII. Dar atención y/o seguimiento oportuno a los acuerdos que emanen de los órganos colegiados del organismo y de los que forme parte o bien por decisión derivada;

XIII. Cuando corresponda, hacer la entrega-recepción correspondiente, derivada de las funciones

enunciadas en el presente numeral;

XIV. Formar parte de los cuerpos colegiados, comisiones o subcomisiones que se integren; y

XV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Rectora o Rector.

Artículo 22.- Corresponde a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación:

I. Analizar las políticas internacionales, nacionales y locales en materia de educación, así como sistematizar la información de la realidad institucional con el objeto de realizar estudios de las tendencias, escenarios e indicadores del sistema educativo en general, como de la Universidad en particular, con el fin de proponer estrategias o acciones que fortalezcan el rumbo de la institución;

II. Proponer políticas generales en materia de información, planeación, programación, presupuestación y evaluación, con base en los resultados de los estudios que se realicen en la institución;

III. Coordinar los procesos de planeación, programación y evaluación en la Universidad;

IV. Coordinar la integración del Programa Institucional de Desarrollo Integral;

V. Coordinar y sistematizar la información sobre el seguimiento y la evaluación del Programa Institucional de Desarrollo Integral;

VI. Proponer los indicadores para la asignación de recursos, así como para la evaluación de los programas institucionales;

VII. Coadyuvar en la elaboración del proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;

VIII. Coordinar la evaluación anual del sistema integral de planeación, programación, presupuestación y evaluación;

IX. Difundir a las áreas de la universidad los programas nacionales de financiamiento extraordinario, que impulsen el desarrollo de la educación superior y media superior;

X. Integrar y sistematizar la información referente a los recursos extraordinarios que ingresen en la institución para proyectos de desarrollo institucional;

XI. Fungir como ventanilla única de información estadística institucional;

XII. Coordinar la elaboración de los diferentes proyectos o programas en los que pueda participar la universidad en el ámbito federal o estatal;

XIII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales o bien las que le encomiende la rectora o el rector.

Artículo 23.- Corresponde a la Contraloría Interna:

I. Realizar operativos, supervisiones, revisiones, evaluaciones, auditorías y demás acciones de control y evaluación que le correspondan, a las Unidades Administrativas de la Universidad, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, programas de inversión, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino,



afectación, enajenación y baja de bienes muebles, y demás activos y recursos materiales.

- II.** Elaborar los Programas de Actividades a su cargo y someterlos a la consideración de la Secretaría de la Contraloría.
- III.** Intervenir en los concursos de adquisiciones cuando la normatividad así lo determine.
- IV.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que fija la normatividad aplicable.
- V.** Recibir los recursos administrativos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno, y remitirlos a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, para su resolución.
- VI.** Proponer a Rectoría la aplicación de normas complementarias en materia de control.
- VII.** Intervenir en los procesos de entrega recepción de las Unidades Administrativas de la Universidad, verificando su apego a la normatividad aplicable.
- VIII.** Las demás que le señalan otras disposiciones legales y las que le señale la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo 24- La Comisión Académica es un Órgano Colegiado de la Universidad, encargado del análisis de los asuntos que le sean planteados respecto a la actividad docente del Organismo, así como de la situación académica del alumnado.

La Comisión podrá determinar la integración de subcomisiones cuando la atención de los asuntos a su cargo así lo requiera.

Artículo 25.- La Comisión Académica estará integrada por:

- I.** La Secretaría Académica, que la presidirá.
- II.** Las Direcciones de Licenciatura.
- III.** La jefatura del Departamento de Servicios Escolares, quien actuará como secretario de actas.
- IV.** Un representante docente designado por cada una de las direcciones de licenciatura, de reconocida calidad técnica y moral.
- V.** Un educando a invitación de la Secretaría Académica, con derecho a voz, pero no a voto.
- VI.** Participará como asesor, la Abogacía General sin menoscabo de que la Comisión acuerde el apoyo o la asistencia de alguna otra persona invitada.

Las y los integrantes a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VI formarán parte de la Comisión durante el tiempo que permanezcan en su cargo dentro de la Universidad o su participación sea necesaria para analizar y, en su caso, resolver el asunto de que se trate; el educando a que se refiere la fracción V solo desempeñara esa encomienda en tanto se dilucida y/o resuelve el asunto que amerite su aportación.

Artículo 26.- La Comisión y las subcomisiones que se integren tendrán a su cargo las funciones que les establezca el reglamento que al respecto se emitan.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO VII

DE LA SUPLENCIA DE QUIENES SEAN TITULARES

Artículo 27.- La Rectora o Rector será suplido en sus ausencias temporales por quien designe el Consejo Directivo a propuesta del mismo.

Artículo 28.- Las y los representantes de las Secretarías y Direcciones se les podrá suplir en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por una persona al servicio público de la jerarquía inmediata inferior (designada por quienes sean titulares de las Secretarías y Direcciones). En las mayores de 15 días, por quien designe la Rectoría.

Artículo 29.- Las jefaturas de Unidad y de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por una persona al servicio público, de la jerarquía inmediata inferior designada por la jefatura por escrito previa autorización del jefe inmediato. En las mayores de 15 días, por la servidora o servidor público que designe el o la Rectora en acuerdo con el jefe inmediato.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Las autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiera a personal y órganos de la institución.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, publicado en la Gaceta de Gobierno el 17 de marzo de 2011.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, según consta en acta de su Nonagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el dos de febrero de dos mil diecisiete.

M. EN A. JORGE ELEAZAR GARCÍA MARTÍNEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC
Y SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).

APROBACION: 02 de febrero de 2017

PUBLICACION: [31 de agosto de 2017](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.